

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "**LA CONTRATANTE**" ó "**LA MUNICIPALIDAD**", y por otra parte el señor **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ**, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Núm [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y Representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**", que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; quien en lo sucesivo me denominaré: "**LA CONTRATADA**". Y en la calidad en que comparecemos por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente CONTRATO DE SERVICIOS derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° **CD-CERO SIETE/DOS MIL DIECIOCHO AMST**, denominada "**SERVICIOS DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA**"; adjudicada de forma parcial específicamente para los seguros de FIDELIDAD, TODO RIESGO INCENDIO, MAQUINARIA A LA INTEMPERIE, TRANSPORTE TERRESTRE, ROBO Y HURTO, EQUIPO ELECTRONICO, AUTOMOTORES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO DE DINERO Y VALORES, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la contratación de los SERVICIOS DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA específicamente los siguientes seguros: A) Todo riesgo incendio; B) Robo y Hurto, C) Transporte terrestre, D) Equipo electrónico, E) Automotores, F) Responsabilidad Civil, G) Maquinaria a la intemperie, H) Fidelidad, e I) Dinero y valores. Los cuales están detallados en el **ANEXO UNO** del presente contrato, firmado por ambas partes forma parte integrante del mismo; para el periodo

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

comprendido desde el día treinta de junio de dos mil dieciocho hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas a las doce horas del día. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:**

La Contratada brindará el servicio objeto del presente contrato de conformidad a las especificaciones Técnicas establecidas en las bases de la contratación directa, en la Oferta Técnica y Económica presentada y a lo establecido en el presente contrato. La contratada es una empresa especializada en Seguros, con experiencia comprobable, capacidad de suplir demandas emergentes, cumple con las fechas estipuladas para cualquier tipo de reclamo de seguros, ofrece calidad garantizada, excelente atención y precios altamente competitivos; los servicios objeto del presente contrato son los siguientes:

A) SEGURO DE TODO RIESGO DE INCENDIO: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES: El presente seguro se extiende a cubrir todos los bienes propiedad de la AMST y/o bajo su responsabilidad y/o tenga un interés asegurable y en general todos los bienes tales como pero no limitados a los que se detallan a continuación: construcciones e instalaciones de edificios, cimientos, mejoras locativas e instalaciones en general, mobiliario y equipo de oficina, mobiliario de computación, telefónico, áreas de estacionamiento de vehículos, aceras, zonas de carga, Cisterna COÜ Equipo de bombeo y todos los demás bienes muebles afines al giro de la Alcaldía, aun cuando no se encuentren detallados específicamente, mientras se encuentren en las ubicaciones que se detallan, incluirán el Sistema de Video Vigilancia, tales como Pantallas LCD, Cámaras, Dispositivos de WI Fi y otros componentes inherentes al sistema, las cuales se encuentran instaladas en diferentes zonas de la Ciudad de Santa Tecla, y que por motivos estratégicos de seguridad no se detallan. **UBICACIONES Y SUMAS ASEGURADAS:**

RIESGO 1: PALACIO MUNICIPAL: Ubicado en segunda Avenida Norte entre PRIMERA Y TERCERA Calle Poniente numero DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCE DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 2: PALACIO DE LA CULTURA Y LAS ARTES:** Ubicado en segunda Avenida Norte entre PRIMERA Y TERCERA Calle Poniente numero DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 3: ACADEMIA DE BELLAS ARTES:** Ubicado en SEPTIMA Avenida Norte y QUINTA calle oriente, Barrio San Antonio, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 4: MERCADO DUEÑAS:** Ubicado en décima y decima segunda Avenida Norte y tercera y quinta Calle Poniente, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones,

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 5:** MERCADO CENTRAL: Ubicado sobre segunda Calle Oriente y Avenida San Martín, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 6:** PARQUE ACUATICO EL CAFETALON: Ubicado en Barrio San Antonio, entre 7ª Avenida Norte y quinta Calle Oriente, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 7:** CASA DE LA MUJER TECLANA: Ubicado entre segunda Avenida Norte y tercera Calle Poniente numero DOS-DOS, Barrio Belén, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 8:** INSTALACIONES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA: Ubicado sobre segunda Avenida Sur y octava Calle Poniente, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 9:** CEMENTERIO MUNICIPAL: Ubicado en final quinta Calle Oriente, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de CIENTO DIEZ MIL TREINTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 10: SUBDIRECCIÓN DE DISTRITOS:** Ubicado en quinta Calle Oriente, entre décima tercera y decima quinta Avenida Norte, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 11:** OBSERVATORIO MUNICIPAL: Ubicado en séptima Avenida Norte y quinta Calle Oriente, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 12:** DEPARTAMENTO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: Ubicado en séptima Avenida Norte y quinta Calle Oriente, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de CIENTO OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los Muebles e inmuebles se encuentran detallados en **ANEXO UNO** de este contrato, especificando LA UBICACION Y SUS RESPECTIVOS MONTOS ASEGURADOS, dicho anexo está firmado por ambas partes y forma parte integral del mismo. El Monto total asegurado en la póliza de Todo

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

Riesgo de Incendio es de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,692,847.63). PRIMA: La prima a prorrata es QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 15,880.00) IVA incluido. **RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES:** 1) Todo riesgo de incendio, 2) Explosión súbita y accidental que se produzca a los bienes asegurados, incluyendo los causados por incendio originados por dicha explosión y demás equipos que trabajen a presión, tales como pero no limitados a compresores, dentro o fuera de los edificios asegurados, 3) Caída de aeronaves e impacto de vehículos incluyendo: Aceras, muros, verjas, portones (con unidades propias o no propias), 4) Incendio de bosque, monte bajo, praderas, maleza, 5) Daños por aguas lluvias y/o servidas, 6) Daños por aguas potables, 7) Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos y/o vandálicos, 8) Huracán, ciclón, vientos tempestuosos o granizo, incluyendo: Las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, ya sea incendio provocado por los mismos huracanes, 9) Inundaciones por aguas fluviales, lacustres o marítimas, 10) Terremoto, temblor o erupción volcánica, 11) Valor de Reposición, 12) Reinstalación automática de la suma asegurada con cobro de prima hasta dos veces durante la vigencia; 13) Remoción de Escombros, Desmantelamiento y/o Demolición y Apuntalamiento, Incluyendo cuando sean bienes de terceros, siempre y cuando estos se encuentren sobre los bienes asegurados y obstaculizando el desalojo de los bienes asegurados, hasta la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 14) Honorarios de Ingenieros, Arquitectos y Supervisores, incluyendo gastos por elaboración de planos y presupuestos por la atención de cualquier reclamo, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 15) Daños por desprendimiento de arrastre de tierra y lodo; 16) Traslados Temporales, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 17) Cobertura Automática Nuevas Adquisiciones con hasta TREINTA días para dar aviso a la aseguradora, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 18) Modificación y reparación de los bienes, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 19) Exención de Valorización, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 20) Caída de árboles, postes, cables de energía eléctrica y antenas que causen daños a la propiedad asegurada y los daños por los vientos huracanados, tala de árboles y/o sus ramas ya sea por empleados del asegurado o terceras personas, 21) Daños causados por Autoridad Pública, civil y militar, incluyendo la pérdida o daño directo a la propiedad causas por actos de destrucción ejecutada por orden de cualquier persona, autoridad y/o organización, incluyendo los daños

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

para detener la propagación de la misma, así como los daños que causen las autoridades militares a los bienes asegurados en actos para detener o capturar malhechor, vándalos, etc., hasta la suma de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 22) Daños por deslizamiento, derrumbe o desplome de terreno, 23) Daños por Corrientes Eléctricas incluyendo los daños por alzas o bajas de energía eléctrica, ya sea por causas internas o externas, incluyendo los daños causados por rayo sobre los bienes asegurados y/o cuyo impacto haya sido en los alrededores de los bienes asegurados, así mismo se incluyen los daños que sean por consecuencia de cortocircuitos, arcos voltaicos u otra alteración de la corriente eléctrica, cualquiera que sea su naturaleza u origen, sin cobro de prima hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 24) Costo de extinguir un incendio, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 25) Responsabilidad civil legal de incendio, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 26) Errores u Omisiones no Intencionales, 27) Gastos de Mudanza, hasta la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 28) Anexo de Rotura Accidental de Vidrios y Cristales: Cubre las pérdidas que sufra a consecuencia de la rotura accidental de los vidrios de los edificios asegurados en donde se ha instalado sus oficinas y dependencias, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 29) Alojamiento Emergente y/o Alquiler temporal: El Presente anexo se extiende a cubrir el importe del alquiler de otro local y todas las instalaciones necesarias para continuar operando, cuando a consecuencia de un evento cubierto por el presente seguro, la AMST se vea en la necesidad de arrendar, hasta por un límite de: NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$90,000.00), por seis meses a razón de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00) mensuales, 30) Procedimiento conciliatorio (Se adjunta en la oferta técnica presentada), 31) Pérdida por pillaje, en caso de uno de los riesgos cubiertos por la póliza, hasta la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 32) Gastos Extraordinarios, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso, 33) Otras que beneficien a la Municipalidad, de acuerdo a condiciones generales de la Póliza adjuntas a la oferta técnica presentada, 34) Daños a bienes asegurados por líquidos causados por roturas o sudación de tuberías cualquiera que sea su propósito, 35) Anexo de todo otro contenido, 36) Anexo de Humo, proveniente de cualquier aparato que estando contenidos en los predios o edificios descritos en la póliza,

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

funcione anormal o defectuosamente, en forma súbita, extendiéndose a cubrir los daños ocasionados por las manchas causadas por el humo del propio incendio en los locales asegurados o manchas por incendios aledaños, 37) Compromiso de la aseguradora de proporcionar detalle de la siniestralidad en los primeros CINCO días hábiles de cada mes, 38) Anexo de gastos por desinstalación e instalación y traslados, cuando a causa de un riesgo y/o cláusula el asegurado se vea obligado a establecerse en otra ubicación, hasta por la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 39) Cobertura de Terrorismo: esta cobertura se extiende a cubrir los daños o pérdidas que resulten o sean ocasionadas por un grupo de personas, organizadas o no, que sean identificadas como integrantes de alguna de las agrupaciones ilegales denominadas maras o pandillas en El Salvador, de acuerdo a anexo HTA-DOS MIL QUINCE, 40) Tiempo de aviso para la aseguradora en caso de ocurrir un siniestro, se establece como tiempo máximo de aviso hasta QUINCE días contados desde la fecha de ocurrencia del evento, 41) Anexo de exclusión de guerra y actos de terrorismo, 42) CONDICION ADICIONAL: Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, sujeto a las leyes y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la Republica de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA. RIESGOS CUBIERTOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTREN SEÑALADOS COMO RIESGOS EXCLUIDOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA: Este seguro cubre contra TODO RIESGO de pérdida o daño físico directo que sufra toda propiedad del asegurado o los bienes que se encuentren bajo custodia o consignación por la que el Asegurado pueda ser considerado legalmente responsable, mientras se encuentren dentro de los predios asegurados, causados por cualquier riesgo siempre que este sea súbito e imprevisto y que no se mencionen dentro de los bienes y riesgos excluidos por la póliza. TARIFA, la Tarifa a cobrar es de UNO PUNTO SESENTA Y TRES POR MILLAR (1.63‰). DEDUCIBLE: a) Toda indemnización queda sujeta a un deducible fijo, TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por evento, b) Riesgos Catastróficos: Terremoto, temblor o erupción volcánica, Huracán, ciclón, vientos tempestuosos o granizo, Inundaciones por aguas fluviales, lacustres o marítimas, Daños por desprendimiento de arrastre de tierra y lodo, Daños por deslizamiento, derrumbe o desplome de terreno, el deducible establecido será de: UNO POR CIENTO de la suma asegurada del bien afectado por evento y sin participación del asegurado; c) Huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos el deducible será: UNO POR CIENTO de la suma asegurada máximo ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, sin participación del asegurado, e) Daños causados por corrientes eléctricas TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por evento, sin participación, f) Gastos Extraordinarios, TRES días por evento. **B) SEGURO DE ROBO Y HURTO:** BIENES ASEGURADOS: Robo y Hurto de bienes consistentes principalmente en, pero no limitados a: existencias de mercaderías, materias primas, mobiliario y equipo de oficina, equipo electrónico, descritos en la póliza de Todo Riesgo Incendio, y en general cualquier bien propiedad del asegurado o bajo los cuales fuera responsable, aunque dichos bienes no hayan sido mencionados anteriormente, mientras se encuentren contenidos dentro de los locales del asegurado descritos en Póliza de Incendio. SUMAS ASEGURADAS: El límite máximo de responsabilidad de la Compañía por uno o varios eventos durante el año de vigencia de la Póliza será hasta la suma de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 35,000.00). RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES: 1. Apoderamiento o sustracción de los bienes asegurados, mientras se encuentren en las ubicaciones descritas en la póliza de Incendio, cometido por persona o personas que haciendo uso de la violencia o de fuerza deje huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas. 2. Asalto y/o atraco: la cual consiste en el apoderamiento de una cosa, mueble, parcial o totalmente ajena, sustrayéndola de quien tuviere, mediante la violencia o amenaza en la persona del Asegurado de sus familiares o empleados. 3. Reinstalación Automática de suma asegurada, dos veces durante la vigencia de la póliza con cobro de prima. 4. Valor de reposición. 5. Robo y hurto de los bienes asegurados con o sin violencia extendiéndose la cobertura para aquellos que se encuentren en pasillos o escaleras y/o cualquier lugar de acceso público en los locales, oficinas o edificios en donde estén contenidos, incluyendo los bienes que estén o no a la intemperie. 6. Tiempo de aviso para la aseguradora en caso de ocurrir un siniestro, se establece como tiempo máximo de aviso hasta QUINCE días contados desde la fecha de ocurrencia del evento. 7. Anexo de Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo. 8. CONDICIÓN ADICIONAL: Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA. DEDUCIBLES: El deducible establecido será de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Participación del DIEZ POR CIENTO y la compañía participará con el NOVENTA POR CIENTO restante. PRIMA: La prima a prorrata es de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 299.06) incluye IVA.

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

C) SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE: BIENES ASEGURADOS Bienes propiedad del Asegurado y/o por los cuales sea responsable y/o tenga un interés asegurable, consistente en, pero no limitado a equipo de computación, impresores, servidores, cámaras, radios, celulares, equipos de transmisión y para eventos y en general cualquier bien propiedad del asegurado o bajo los cuales sea responsable, aunque dichos bienes no hayan sido mencionados anteriormente. SUMAS ASEGURADAS: El límite máximo de responsabilidad de la compañía por uno o varios eventos durante la vigencia de la póliza, será hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,000.00). TRAYECTO ASEGURADO: Dentro del territorio de la República de El Salvador, Centroamérica, Belice, Panamá, México, Estados Unidos y cualquier parte del mundo. RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES: 1. De acuerdo a las condiciones generales de la póliza de Seguro de Transporte Terrestre y aéreo, incluyendo los siguientes anexos: 2. Incendio y Explosión no intencionales. 3. Colisión, auto ignición, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte, incluyendo hundimiento o derrumbe de puentes. 4. Riesgos ordinarios de transporte Terrestre. 5. Anexo de Extensión de Cobertura Amplia incluyendo Hurto, robo o falta de entrega total o parcial de los bienes asegurados. 6. Anexo de Riesgos Adicionales de Huelgas. 7. Valor de Reposición. 8. Reinstalación automática de suma asegurada, en el entendido que esta será hasta que el asegurado agote la suma total original contratada en la póliza y con cobro de prima proporcional, dos veces durante la vigencia de la póliza. 9. Cobertura para equipos móviles, tales como computadoras portátiles laptop, cámaras, radios, celulares y otros, mientras estos se encuentren en cualquier ubicación y/o lugar geográfico incluyendo las residencias de los empleados, hasta por un monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00). 10. Extensión de cobertura en tránsito para los equipos móviles a nivel mundial, cuando el señor Alcalde, Síndico, Concejales y Gerentes utilicen los equipos ya sea en misión oficial, viaje de negocios o asuntos personales, hasta por un monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00). 11. Cobertura para los bienes propiedad del asegurado, que se encuentren contenidos dentro de un vehículo propio y/o vehículo de un empleado, siempre y cuando se encuentren debidamente resguardado y no en parqueos públicos o privados. 12. Tiempo de aviso para la aseguradora en caso de ocurrir un siniestro, se establece como tiempo máximo de aviso hasta 15 días contados desde la fecha de ocurrencia del evento. 13. Anexo de Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo. 14. CONDICIÓN ESPECIAL DE PAISES Y ZONAS EXCLUIDAS: Bajo ningún caso este seguro podrá extenderse a cubrir aquellos embarques procedentes o con destino a Irán, Sudan, Cuba, Siria y otros países que no tengan relaciones comerciales con Estados Unidos de América y/o las Naciones Unidas y/o sobre los cuales la Oficina de

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos tenga sanciones económicas vigentes. 15. **CONDICIÓN ADICIONAL:** Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**. **DEDUCIBLES:** El deducible establecido será de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Participación del **DIEZ POR CIENTO** y la compañía participará con el **NOVENTA POR CIENTO** restante. **PRIMA:** La prima a prorrata es **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$498.44) IVA incluido.** **D) SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO:** **SUMA ASEGURADA:** Hasta por la suma de **CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 40,000.00).** **COBERTURA:** Bienes propiedad del Asegurado y/o por los cuales sea responsable y/o tenga un interés asegurable, consistente en, pero no limitado a equipo de computación, software, licencias, impresores, servidores, etc. **RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES:** 1. Incendio, impacto directo e indirecto de rayo y combate de incendio. 2. Explosión e implosión. 3. Humo, hollín, gases líquidos y polvos corrosivos, excepto si es por condiciones atmosféricas y operativas normales. 4. Granizo, helada y tempestad. 5. Derrame accidental del equipo de protección contra incendio. 6. Inundación, alza de nivel, acción del agua, humedad, excepto si es por condiciones atmosféricas y operativas normales. 7. Dolo o actos mal intencionados. 8. Corto circuito, sobretensión, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, inducción y aislamiento deficiente. 9. Fallas, manejo, descuido, impericia y negligencia. 10. Robo con y sin violencia, hurto, asalto y daños por intento de robo. 11. Caída de aeronaves tripuladas y no tripuladas, así como la extinción, demolición o desaparición durante estos eventos. 12. Fallas del equipo de climatización. 13. Errores de diseño y cálculo de fabricación o montaje y mano de obra deficiente. 14. Hundimiento de terreno, corrimientos de tierra, caídas de roca y aludes. 15. Otros accidentes no incluidos específicamente en la póliza, pero que no estén expresamente excluidos en las Condiciones Especiales y Generales de la póliza. 16. Gastos de alquiler de equipo para rehacer la información. 17. Honorarios de digitadores, personal técnico, programadores, etc. 18. Gastos de traslados de equipos, su montaje, gastos necesarios de alquiler de dichos equipos y/o personal técnico del exterior, tales como: seguros, viajes, estadías, mientras brinden el servicio. 19. Gastos por rehacer información a consecuencia de uno o unos de los riesgos cubiertos por la presente póliza. 20. Valores de reposición. 21. Exención de valorización hasta **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS**

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

UNIDOS DE AMÉRICA. 22. Tiempo de aviso para la aseguradora en caso de ocurrir un siniestro, se establece como tiempo máximo de aviso hasta QUINCE días contados desde la fecha de ocurrencia del evento. 23. Reinstalación automática de suma asegurada, en el entendido que esta será hasta que el asegurado agote la suma total original contratada en la póliza dos veces durante la vigencia de la póliza y con cobro de prima. 24. Dolo o actos mal intencionados, 25. Déjese sin efecto lo estipulado en la Condición General Séptima de ésta Póliza. 26. Anexo de Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo. 27. **CONDICIÓN ADICIONAL:** Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA. **DEDUCIBLES:** El deducible establecido será de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Participación del DIEZ POR CIENTO y la compañía participará con el NOVENTA POR CIENTO restante. **PRIMA:** La prima a prorrata es CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 56.96) IVA incluido. **E) SEGURO DE AUTOMOTORES:** **SUMA ASEGURADA:** Total de Suma Asegurada DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,844,918.70). **RIESGOS CUBIERTOS Y CLÁUSULAS ESPECIALES.** 1. Daños al Vehículo Asegurado, según listado de flota detallada en el **ANEXO UNO** de este contrato, en el cual se detallan las características y montos asegurados de cada vehículo, en cual será firmado por ambas partes y forma parte integral del presente contrato. 2. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, hasta la suma de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,720.00), 3. Responsabilidad civil por daños a terceros en su persona, hasta la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,360.00), 4. Responsabilidad civil por daños a terceros en varias personas, hasta la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,840.00), 5. Gastos médicos para los ocupantes del vehículo por una o varias personas, para una persona hasta la suma de QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para varias personas hasta la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 6. Riesgos catastróficos, sin cobro de prima, 7. Sin depreciación en caso de pérdida total, 8. Cobertura automática para nuevas unidades hasta NOVENTA días, 9. Responsabilidad civil cruzada: Cubriendo la responsabilidad civil entre propietarios individuales de vehículos

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

cubiertos, al grado que esta cobertura hubiese sido efectiva de haberse emitido pólizas separadas para cada uno de los propietarios individuales aclarando que existirá cobertura incluyendo los accidentes y/o colisiones entre vehículos asegurados con vehículos de empleados y viceversa, aunque los vehículos de empleados no estén asegurados, 10. Gastos funerarios, Hasta la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el conductor y hasta la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para los ocupantes del vehículo, máximo CUATRO ocupantes, 11. Accidentes personales, para el conductor y ocupantes del vehículo. Por muerte accidental del conductor hasta la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por muerte accidental de los ocupantes del vehículo hasta la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por invalidez del conductor hasta la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 12. Gastos por asistencia legal. Cuando el conductor sea detenido en un accidente y necesite los servicios legales de parte de un abogado en lo referente a la acción penal se cubrirá hasta un máximo de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin previa autorización de la compañía, 13. En caso de robo total o parcial del vehículo o de sus partes, sin participación de la AMST. 14. Daños al vehículo y cobertura para equipo especial, 15. Sin recargo por año de fabricación del vehículo, 16. Cláusula de ASISTENCIA; sin cobro de prima adicional. Asistencia Vial Completa para el área Centroamericana: incluyendo como parte del servicio cuando el vehículo asegurado por razones del mal estado y/o de las malas condiciones de la calle, se necesiten maniobras de rescate de la unidad sin ningún pago adicional por parte de la AMST, 17. Errores y omisiones no intencionales, si se omite la descripción adecuada de los vehículos asegurados o si existe alguna omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo, o que contravenga alguna de las disposiciones de la Póliza, la Compañía será responsable bajo los términos de la Póliza siempre que no sean intencionales, quedando entendido que el Asegurado notificará a la Compañía, la omisión o declaraciones erróneas tan pronto como tenga conocimiento y pagará a la Compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder, 18. Cobertura para conductores menores de veintiún años de edad y/o con menos de DOCE meses de haber obtenido su licencia, sin cobro de prima, 19. Cobertura para distintivos institucionales y emblemas de cualquier tipo, 20. Depreciación de segundo año, 21. Gastos de grúa y transporte, hasta la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 22. Responsabilidad civil en exceso, como límite único y combinado en forma global para toda la flota para Responsabilidad Civil Bienes y Personas, por evento y en el acumulado durante la vigencia del seguro, sin cobro de prima adicional, hasta la suma de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

AMÉRICA, 23. Límite territorial, mientras se encuentre dentro del territorio de El Salvador y Centro América, incluyendo Belice, México y Panamá, 24. Descuento especial del SETENTA Y TRES POR CIENTO 73% p.c., 25. El pago de la prima deberá ser en cuotas sin ningún tipo de recargos, 26. Otras que beneficien a la Municipalidad, de acuerdo a Condiciones Generales de la Póliza adjuntas en la oferta técnica presentada, 27. Cobertura de gastos por recuperación del vehículo, 28. Se establece que la Aseguradora en caso de un siniestro cubierto por el presente seguro eliminará la depreciación para los accesorios del vehículo tales como pero no limitados a: llantas, baterías, amortiguadores, 29. Se establece como tiempo máximo de indemnización de un vehículo por robo o pérdida total de DIEZ días hábiles contados a partir de la fecha en que el asegurado haya presentado toda la documentación del reclamo, a satisfacción de la aseguradora y después de recibido el presupuesto de taller. 30. Compromiso de la aseguradora de proporcionar detalle de la siniestralidad en los primeros CINCO días hábiles de cada mes. Dicho reporte deberá ser presentado sin excepción en los formatos en Excel que la AMST les entregará al momento de la adjudicación, 31. Cobertura de accidentes ocasionados por caída de cuerpos móviles o fijos, 32. Daños que sufra el vehículo en sus muelle, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos, 33. En pérdidas totales o robos totales a indemnizar deberá ser a valor pactado, asegurado en la póliza, 34. Cobertura de robo para llantas de repuestos, rin y herramientas contenidos en pick ups, vehículos tipo Jeep y camionetas, debidamente asegurados con tuercas llaves o cadenas, sin cobro de deducible, si se cumple con lo establecido en apartado DEDUCIBLE, sin participación, 35. Cobertura automática sin inspección de las unidades actualmente aseguradas, 36. La instalación de un dispositivo de seguridad no es requisito indispensable de asegurabilidad. 37. Cobertura de Terrorismo: esta cobertura se extiende a cubrir los daños o pérdidas que resulten o sean ocasionados por un grupo de personas, organizadas o no, que sean identificadas como integrantes de alguna de las agrupaciones ilegales denominadas maras o pandillas en El Salvador, de acuerdo a riesgos cubiertos detallados en las condiciones generales de la póliza, 38. Cobertura de accidentes por desperfectos mecánicos o electrónicos del vehículo asegurado. 39. La aseguradora se compromete a informar vía correo electrónico y vía mensaje de texto cuando el reclamo haya sido grabado, a la empresa corredora de seguros (ADRISA) o a la AMST sobre el siniestro ocurrido (para lo cual deberán proporcionar correo electrónico y número telefónico celular al cual debe trasladarse la información), 40. Una vez llevado a los talleres de red o a talleres de agencia para la elaboración del presupuesto de daños, deberá ser enviado por la compañía aseguradora al ajustador,

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

debiendo notificar a la AMST el resultado del presupuesto y ajuste respectivo, en un tiempo no mayor a seis días hábiles. 41. La compañía aseguradora deberá presentar a la AMST a través del corredor de seguros, un informe sobre el estado de los reclamos y su respectivo avance, en este deberá de incluir las causas de los atrasos y las recomendaciones para subsanarlos, para lo cual la AMST presentara un formato en EXCEL con la información requerida, este informe será presentado a más tardar los primeros TRES días de cada mes, 42. Ajuste inmediato: el tiempo máximo de ajuste será de CUARENTA Y OCHO horas hábiles, y funcionara de la siguiente manera: la compañía deberá de garantizar que los presupuestos de reparación de los vehículos de propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla sean presentados en un máximo de SETENTA Y DOS horas hábiles a la compañía por parte de un taller elegido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, y se ajusta dentro de un plazo máximo CUARENTA Y OCHO horas hábiles a partir de la fecha en que la compañía reciba presupuesto de reparación de la unidad afectada. 43. Se ofrece un tiempo máximo de CUATRO a OCHO horas, para que la aseguradora envíe el reporte del accidente y/o asistencia con fotografías, informe del accidente, copia de licencia de conductor y tarjeta de circulación para el administrador de contrato de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. 44. Para los vehículos que no tengan placas Salvadoreñas, se descontará de la indemnización en caso de pérdida total por siniestro cubierto, los costos de introducción del vehículo al País; entendiéndose por costos de introducción los impuestos que debería pagar el vehículo y demás gastos, de acuerdo a la suma asegurada. 45. Los vehículos versión americana que sean asegurados y que presenten reclamo durante la vigencia, deberán presentar presupuesto de reparación para determinar el monto a indemnizar, el cual será el valor del presupuesto ajustado (incluyendo IVA). Es decir, la compañía procederá exclusivamente a efectuar un pago directo al asegurado por dicho valor, sin proceder la orden de trabajo al taller. El finiquito que entregará la Gerencia de Siniestros deberá hacer constar que el cliente se obliga a presentar el vehículo a la Compañía para realizar nueva inspección, la cual permitirá la aplicación de la reinstalación de suma asegurada. 46. Anexo de Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo. 48. CONDICIONES ADICIONALES: Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA. DEDUCIBLE: Red de talleres y anulación o disminución del deducible: Si el asegurado llama a asistencia, la recibe en el lugar (aun cuando si hubiere un tercero responsable no pudiera ser identificado) y repara el vehículo como se indica a continuación, siempre que el valor de la

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

reparación sea igual o mayor a CIEN DOLARES, se procederá así: En caso de hacer uso de Asistencia (Se adjunta Anexo de servicio de atención en el lugar del evento): a) Reducción del cien por ciento del deducible: siempre que la inspección se haya realizado en el lugar y momento del evento que los vehículos sean llevados a cualquiera de los talleres de Red y talleres de agencia que se encuentren vigentes a la fecha y en todos aquellos reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. TALLERES DE RED: CARS, PINTEN, NEVADA AUTOTECH, TALLER DELTA, PINTAUTO, IMAGEN AUTOMOTRIZ, TALLER SAN CRISTOBAL, A Y M AUTOMOTRIZ. TALLERES DE AGENCIA: PINTEN, PINTA Q, STAR MOTORS, CONTINENTAL MOTORES. NOTA: SISA se reserva el derecho de modificar la lista de talleres antes detalladas. En caso Robo Total o Parcial o en caso de no utilizar el Servicio de Atención en el lugar del evento, los Centros VIP, Talleres de Agencia y Talleres de Red antes detallados, el deducible a aplicar será del DOS POR CIENTO, mínimo CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. PRIMA: La prima a prorrata es TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 37,441.25) IVA incluido. **F) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** SUMA ASEGURADA: Hasta por la suma de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00). RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES: 1. La compañía garantiza al Asegurado, dentro de los límites establecidos en las condiciones generales del seguro, y hasta las sumas máximas detalladas: El pago de las indemnizaciones pecuniarias de que, con arreglo de las Leyes del País y con relación al riesgo designado, pueda resultar civilmente responsable por: a) La muerte y lesiones corporales causadas a terceras personas, b) Los daños causados a cosas pertenecientes a terceros. 2. Los gastos de defensa del Asegurado y del causante del accidente, incluso contra las reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que estén a cargo del Asegurado como civilmente responsable. 3. Daños ocasionados a terceros en bienes o personas, por actos no intencionales, y que sean consecuencia directa de las operaciones propias del giro del negocio del asegurado. 4. Predios y Operaciones. 5. Negligencia de los empleados en el ejercicio de sus funciones. 6. Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas; cuando a consecuencia de las labores y operaciones propias de la AMST, los empleados y funcionarios de la Institución provoquen daños físicos accidentales a los visitantes de sus instalaciones. 7. RESPONSABILIDAD CIVIL EMPLEADOS: cubre la responsabilidad civil legal extracontractual en que incurra el asegurado por accidentes causados de manera accidental a sus empleados que se transporten en los vehículos de la AMST dentro o en la cama del vehículo y que estos salgan afectados por causa de un accidente. 8. En caso de reclamación bajo la presente póliza

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

se procederá de acuerdo a condiciones generales de la póliza adjunta a la oferta, 9. Reinstalación automática de la suma asegurada, dos veces durante la vigencia de la póliza, con cobro de prima. 10. Aviso de siniestro, quince días después de tener conocimiento del evento. 11. Anexo de Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo. 12. **CONDICIONES ADICIONALES:** Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**. **DEDUCIBLES:** El deducible establecido será de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, participación del **DIEZ POR CIENTO** y la compañía participará con el **NOVENTA POR CIENTO** restante. **PRIMA:** La prima a prorrata es **QUINIENTOS DOCE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 512.68)** IVA incluido. **G) SEGUROS PARA EQUIPO Y MAQUINARIA A LA INTEMPERIE.** **SUMA ASEGURADA:** Hasta la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 445,575.00)**. 1. Dentro del territorio de El Salvador, 2. Incidentes dentro del trabajo, 3. Incendio, rayo y explosión, 4. Errores de montaje, 5. Robo del equipo al intemperie, 6. Mal manejo, 7. Ignorancia, 8. Negligencia, 9. Impericia, 10. Tempestad, huracán, hundimiento de suelo o de cimentaciones, inundación, terremoto y erupción volcánica, caída de rocas, deslizamientos de tierra, 11. Colisión, volcamiento, descarrilamiento, 12. Cualquier otro accidente que no se encuentre excluido; en las condiciones generales de la póliza. 13. **Riesgos Catastróficos:** terremoto, temblor o erupción volcánica, huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, e inundaciones por aguas fluviales, lacustres o marítimas, 14. Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares y conmoción civil, 15. Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas, hasta la suma de **SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, 16. Procedimiento Conciliatorio (se adjunta anexo en la oferta), 17. El plan de pago de la prima deberá ser por cuotas durante la vigencia del mismo, realizando el debido proceso en Tesorería de la AMST, 18. Otras cláusulas que beneficien a la Municipalidad, de acuerdo a condiciones generales de la Póliza. **DEDUCIBLES.** El deducible establecido será de **CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** sin participación por parte de la AMST. **PRIMA:** La prima a prorrata es **CINCO MIL SETENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,076.38)** IVA incluido. **H) SEGURO DE FIDELIDAD:** Para los **CUARENTA** empleados de la Municipalidad, los cuales se detallan en **ANEXO UNO** de este contrato, especificando los **NOMBRES,**

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

DEPARTAMENTO O DIRECCIÓN, CARGO Y MONTO AUTORIZADO, dicho anexo está firmado por ambas partes y forma parte integral de mismo; las personas detalladas en el Anexo UNO son empleados que manejan fondos municipales. SUMA ASEGURADA: TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 306,326.16). RIESGOS CUBIERTOS Y CLÁUSULAS ESPECIALES: 1) Cualquier pérdida de dinero u otro bienes propiedad del Asegurado o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que resulta como consecuencia de actos cometidos por los empleados al servicio del asegurado, ya sea que dichos actos sean cometidos directamente o en connivencia con otros ya sea como autores, cómplices o encubridores, 2) Actos Fraudulentos, 3) Pérdida de dinero y/o valores y cualquier otro bien propiedad de la alcaldía o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que la Alcaldía sufra como consecuencia de hurto, estafa, fraude, negligencia, falta de honradez, falsificación, robo desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro acto de mala fe o criminal, cometido por sus empleados directamente o en connivencia de otros, ya sea como autores, cómplices o encubiertos, 4) Errores y Omisiones de Empleados/as en el desempeño de sus cargos, aun cuando estos actos los cometiere el empleado o la empleada en conveniencia de terceras personas, 5) Reinstalación automática de suma asegurada, con cobro de prima adicional dos veces durante la vigencia de la póliza, 6) Así mismo la cobertura se extiende a cubrir las pérdidas de aquellos bienes que se encuentren en custodia en los recintos e instalaciones de la Alcaldía y que por la naturaleza del giro del negocio de la alcaldía, tienen que estar en su poder mientras se gestionen y desarrollan trámites administrativos o de otra naturaleza, 7) La póliza se maneja en forma colectiva, 8) La cobertura será automática en caso de sustitución de empleados/as por otro de esta misma institución así: Sustitución y extensión del seguro a nuevos cargos, en el entendido que la póliza gozará de cobertura automática para cualquier persona o cargo que no se haya reportado en su debido momento y estará cubierto hasta que sea debidamente notificado por la AMST a la compañía de seguros, máximo SESENTA días para reportarlo, 9) Período de descubrimiento hasta después de dieciocho meses, siempre que dicho descubrimiento sea dentro del período de vigencia de la póliza, 10) Descuento especial del cincuenta y tres punto treinta y tres por ciento sobre la tarifa de tres por ciento, es decir, la tarifa a cobrar será de uno punto cuarenta por ciento, 11) otras que beneficien a la Municipalidad de acuerdo a Condiciones Generales de la Póliza adjuntas a la oferta presentada, 12) Desaparición misteriosa, 2 veces durante la vigencia, limitándose la responsabilidad de la compañía a QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 500.00) por evento, 13) Por pérdida de bienes se reconocerá la

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

indemnización sin aplicar depreciación; 14) Cláusula de Retroactividad: Se extiende a cubrir todas las pérdidas que ocurran antes de la emisión de la póliza y que se descubran en la vigencia objeto de la licitación, siempre y cuando el evento haya ocurrido dentro de la vigencia contratadas de la póliza, 15) Sustitución y extensión del seguro a nuevos cargos, coberturas automáticas hasta SESENTA días, 16) Anexo de exclusión de guerra y actos de Terrorismo, 17) **CONDICIONES ADICIONALES:** Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, sujeto a las leyes y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la Republica de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**. **FORMA DE OPERAR LA POLIZA.** Nominal por personal, debiendo reportar nombre, cargo, monto, etc. **DEDUCIBLE:** DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$250.00) participación NOVENTA Y CINCO/CINCO. **TARIFA:** La Tarifa a cobrar es de UNO PUNTO CUARENTA POR CIENTO; **PRIMA:** La prima a prorrata es DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,442.96) IVA incluido. e **I) DINERO Y VALORES:** BIENES ASEGURADOS: Cubre pérdida de dinero en efectivo, valores como bonos, cédulas hipotecarias, títulos valores, cheques, y otros bienes propiedad del asegurado a consecuencia de robo, asalto y/o atraco, mientras ocurra dentro o fuera de los locales ocupados o bajo su responsabilidad y/o su control y/o en tránsito en cualquier parte del territorio de La República de El Salvador, dentro y fuera de sus oficinas en cualquier área del país, hasta la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00). **PRIMA:** La prima a prorrata es CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 142.41) IVA incluido. **RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES:** 1. Reinstalación automática de la suma asegurada, limitado a DOS veces durante la vigencia de la póliza y con cobro de prima. 2. Daños a cajas fuertes que contengan valores. 3. Aviso de siniestro de acuerdo a condiciones generales de la póliza adjuntas a la oferta presentada. 4. Anexo de Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo. 5. **CONDICIONES ADICIONALES:** Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**. **DEDUCIBLES:** El deducible establecido será de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$150.00), participación del DIEZ POR

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

CIENTO y la compañía participará con el NOVENTA POR CIENTO restante. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente Contrato será hasta por la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 62,350.14)**, IVA incluido; los cuales se desglosan de la siguiente manera: **A) SEGURO DE TODO RIESGO DE INCENDIO;** la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 15,880.00) IVA incluido; **B) RESPONSABILIDAD CIVIL;** la cantidad de QUINIENTOS DOCE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 512.68) IVA incluido; **C) MAQUINARIA A LA INTEMPERIE;** la cantidad de CINCO MIL SETENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,076.38) IVA incluido; **D) ROBO Y HURTO,** la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 299.06) incluye IVA, **C) TRANSPORTE TERRESTRE,** la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$498.44) IVA incluido, **D) EQUIPO ELECTRÓNICO** la cantidad de CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 56.96) IVA incluido, **E) SEGURO DE AUTOMOTORES,** la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 37,441.25) IVA incluido, **F) SEGURO DE FIDELIDAD,** la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,442.96) IVA incluido. **G) DINERO Y VALORES,** la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 142.41) IVA incluido. **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será pagado por medio de **UNA CUOTA**, al crédito a NOVENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha que la contratada presente a la Tesorería Municipal la factura de consumidor final a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción final firmada y sellada por los Administradores del Contrato, a efecto que se le entregue el QUEDAN según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal, y de acuerdo al artículo MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES del Código de Comercio. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS**

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

FODES; VI) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comenzó a contar a partir del día treinta de junio de dos mil dieciocho hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, ambas fechas a las doce horas del día. **VII) PRESTACION DEL SERVICIO:** La Contratada manifiesta que los seguros contratados tienen cobertura por CIENTO OCHENTA Y CUATRO DIAS contados a partir del día treinta de junio de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas a las doce horas del día. De todo servicio recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y los Administradores de este Contrato. **VIII) LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** El servicio adjudicado será prestado en las ubicaciones descritas en la póliza de seguro de Todo Riesgo de Incendio. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la legalización del contrato, una garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,235.01)**; cuya vigencia será por el plazo de SEIS MESES, contado a partir del treinta de junio de dos mil dieciocho. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía por el plazo de la prórroga. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento cuando la Contratada no cumpliere con la prestación del servicio solicitado por La Municipalidad, en las condiciones solicitadas por ésta y ofertadas por la Contratada, las cuales deberán estar de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en este contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita y salvo que dicha información sea requerida por el ente contralor de la Aseguradora, entendiéndose

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

por tal La Superintendencia del Sistema Financiero y/o Fiscalía General de la Republica que por la naturaleza de la misma sea requerida. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratada, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación a firmarse por ambas partes, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de la contratación directa; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta técnica y económica presentada por la Contratada; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS TREINTA, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I., S.A.**, hasta por un monto de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 62,350.14), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes que deberán ser notificadas a la contratada para surtir efectos legales. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a lo establecido en el Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **XXI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, los Administradores del Contrato, serán: el **Licenciado Mario Hernández, Jefe de Tesorería Municipal**, quien será el Administrador de Seguro Fidelidad, Dinero y Valores y la Señora **Sandra Yaneth Quevedo**, encargada de control de bienes, quien será la administradora de vehículos e incendios, muebles e inmuebles o quienes los sustituyan en el cargo por cualquier circunstancia, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus

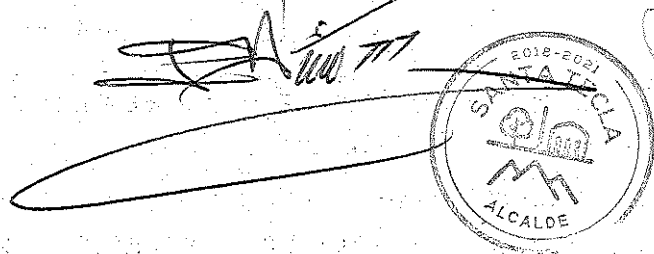
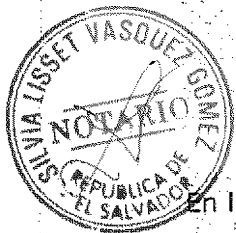
(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente finalización; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada las Garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **la Contratada**, [REDACTED]

[REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, treinta y uno de julio el año dos mil dieciocho.



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho. Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] Comparecen los Señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

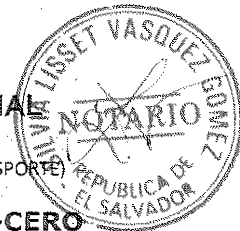
[REDACTED] de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado Roberto

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; y **b)** Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS TREINTA, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**, hasta por un monto de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 62,350.14), IVA incluido; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**", o "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por otra parte **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZALEZ**, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**", que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED];

de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El testimonio de la escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales de Georgina Astrid Huevo Sorto, en el cual consta que el Licenciado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en representación de la sociedad "**SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**", otorgó a favor del compareciente y otros Poder General Administrativo, quedando facultado para otorgar actos como el presente, en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la personería legal de la sociedad y del representante legal de la misma; dicho poder está inscrito bajo el número CUARENTA del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un



(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

CONTRATO DE SERVICIOS derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° **CD-CERO SIETE/DOS MIL DIECIOCHO AMST**, denominada "**SERVICIOS DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA**"; adjudicada de forma parcial específicamente para los seguros de FIDELIDAD, TODO RIESGO INCENDIO, MAQUINARIA A LA INTEMPERIE, TRANSPORTE TERRESTRE, ROBO Y HURTO, EQUIPO ELECTRONICO, AUTOMOTORES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO DE DINERO Y VALORES, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la contratación de los SERVICIOS DE SEGUROS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA específicamente los siguientes seguros: A) Todo riesgo incendio; B) Robo y Hurto, C) Transporte terrestre, D) Equipo electrónico, E) Automotores, F) Responsabilidad Civil, G) Maquinaria a la intemperie, H) Fidelidad, e I) Dinero y valores. los cuales están detallados en el **ANEXO UNO** del presente contrato, firmado por ambas partes forma parte integrante del mismo; para el periodo comprendido desde el día treinta de junio de dos mil dieciocho hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas a las doce horas del día. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** La Contratada brindará el servicio objeto del presente contrato de conformidad a las especificaciones Técnicas establecidas en las bases de la contratación directa, en la Oferta Técnica y Económica presentada y a lo establecido en el presente contrato. La contratada es una empresa especializada en Seguros, con experiencia comprobable, capacidad de suplir demandas emergentes, cumple con las fechas estipuladas para cualquier tipo de reclamo de seguros, ofrece calidad garantizada, excelente atención y precios altamente competitivos; los servicios objeto del presente contrato son los siguientes: **A) SEGURO DE TODO RIESGO DE INCENDIO: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:** El presente seguro se extiende a cubrir todos los bienes propiedad de la AMST y/o bajo su responsabilidad y/o tenga un interés asegurable y en general todos los bienes tales como pero no limitados a los que se detallan a continuación: construcciones e instalaciones de edificios, cimientos, mejoras locativas e instalaciones en general, mobiliario y equipo de oficina, mobiliario de computación, telefónico, áreas de estacionamiento de vehículos, aceras, zonas de carga, Cisterna COU Equipo de bombeo y todos los demás bienes muebles afines al giro de la Alcaldía, aun cuando no se encuentren detallados específicamente, mientras se encuentren en las ubicaciones que se detallan, incluirán el Sistema de Video Vigilancia, tales como Pantallas LCD, Cámaras, Dispositivos de WI Fi y otros componentes inherentes al sistema, las cuales se encuentran instaladas en diferentes zonas de la Ciudad de Santa Tecla, y que por motivos estratégicos de seguridad no se detallan. **UBICACIONES Y SUMAS**

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHICULOS DE TRANSPORTE)

ASEGURADAS: RIESGO 1: PALACIO MUNICIPAL: Ubicado en segunda Avenida Norte entre PRIMERA Y TERCERA Calle Poniente numero DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCE DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 2: PALACIO DE LA CULTURA Y LAS ARTES:** Ubicado en segunda Avenida Norte entre PRIMERA Y TERCERA Calle Poniente numero DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 3: ACADEMIA DE BELLAS ARTES:** Ubicado en SEPTIMA Avenida Norte y QUINTA calle oriente, Barrio San Antonio, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 4: MERCADO DUEÑAS:** Ubicado en décima y decima segunda Avenida Norte y tercera y quinta Calle Poniente, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 5: MERCADO CENTRAL:** Ubicado sobre segunda Calle Oriente y Avenida San Martín, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 6: PARQUE ACUATICO EL CAFETALON:** Ubicado en Barrio San Antonio, entre 7ª Avenida Norte y quinta Calle Oriente, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 7: CASA DE LA MUJER TECLANA:** Ubicado entre segunda Avenida Norte y tercera Calle Poniente numero DOS-DOS, Barrio Belén, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 8: INSTALACIONES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA:** Ubicado sobre segunda Avenida Sur y octava Calle Poniente, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 9: CEMENTERIO MUNICIPAL:** Ubicado en final quinta Calle Oriente, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de CIENTO DIEZ MIL TREINTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

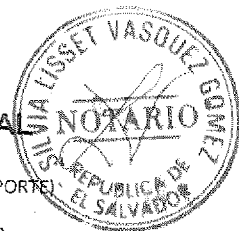


(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHICULOS DE TRANSPORTE)

UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 10: SUBDIRECCIÓN DE DISTRITOS:** Ubicado en quinta Calle Oriente, entre décima tercera y decima quinta Avenida Norte, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 11: OBSERVATORIO MUNICIPAL:** Ubicado en séptima Avenida Norte y quinta Calle Oriente, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RIESGO 12: DEPARTAMENTO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:** Ubicado en séptima Avenida Norte y quinta Calle Oriente, Santa Tecla, La Libertad; a) Construcciones e instalaciones, hasta la suma de CIENTO OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los Muebles e inmuebles se encuentran detallados en **ANEXO UNO** de este contrato, especificando LA UBICACION Y SUS RESPECTIVOS MONTOS ASEGURADOS, dicho anexo está firmado por ambas partes y forma parte integral del mismo. El Monto total asegurado en la póliza de Todo Riesgo de Incendio es de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,692,847.63). PRIMA: La prima a prorrata es QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 15,880.00) IVA incluido. **RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES:** 1) Todo riesgo de incendio, 2) Explosión súbita y accidental que se produzca a los bienes asegurados, incluyendo los causados por incendio originados por dicha explosión y demás equipos que trabajen a presión, tales como pero no limitados a compresores, dentro o fuera de los edificios asegurados, 3) Caída de aeronaves e impacto de vehículos incluyendo: Aceras, muros, verjas, portones (con unidades propias o no propias), 4) Incendio de bosque, monte bajo, praderas, maleza, 5) Daños por aguas lluvias y/o servidas, 6) Daños por aguas potables, 7) Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos y/o vandálicos, 8) Huracán, ciclón, vientos tempestuosos o granizo, incluyendo: Las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, ya sea incendio provocado por los mismos huracanes, 9) Inundaciones por aguas fluviales, lacustres o marítimas, 10) Terremoto, temblor o erupción volcánica, 11) Valor de Reposición, 12) Reinstalación automática de la suma asegurada con cobro de prima hasta dos veces durante la vigencia; 13) Remoción de Escombros, Desmantelamiento y/o Demolición y Apuntalamiento, Incluyendo cuando sean bienes de terceros, siempre y cuando estos se encuentren sobre los bienes asegurados y obstaculizando el desalojo de los bienes asegurados, hasta la suma de QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 14) Honorarios de Ingenieros, Arquitectos

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHICULOS DE TRANSPORTE)

y Supervisores, incluyendo gastos por elaboración de planos y presupuestos por la atención de cualquier reclamo, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 15) Daños por desprendimiento de arrastre de tierra y lodo; 16) Traslados Temporales, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 17) Cobertura Automática Nuevas Adquisiciones con hasta TREINTA días para dar aviso a la aseguradora, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 18) Modificación y reparación de los bienes, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 19) Exención de Valorización, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 20) Caída de árboles, postes, cables de energía eléctrica y antenas que causen daños a la propiedad asegurada y los daños por los vientos huracanados, tala de árboles y/o sus ramas ya sea por empleados del asegurado o terceras personas, 21) Daños causados por Autoridad Pública, civil y militar, incluyendo la pérdida o daño directo a la propiedad causas por actos de destrucción ejecutada por orden de cualquier persona, autoridad y/o organización, incluyendo los daños para detener la propagación de la misma, así como los daños que causen las autoridades militares a los bienes asegurados en actos para detener o capturar malhechor, vándalos, etc., hasta la suma de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 22) Daños por deslizamiento, derrumbe o desplome de terreno, 23) Daños por Corrientes Eléctricas incluyendo los daños por alzas o bajas de energía eléctrica, ya sea por causas internas o externas, incluyendo los daños causados por rayo sobre los bienes asegurados y/o cuyo impacto haya sido en los alrededores de los bienes asegurados, así mismo se incluyen los daños que sean por consecuencia de cortocircuitos, arcos voltaicos u otra alteración de la corriente eléctrica, cualquiera que sea su naturaleza u origen, sin cobro de prima hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 24) Costo de extinguir un incendio, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 25) Responsabilidad civil legal de incendio, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 26) Errores u Omisiones no Intencionales; 27) Gastos de Mudanza, hasta la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 28) Anexo de Rotura Accidental de Vidrios y Cristales: Cubre las pérdidas que sufra a consecuencia de la rotura accidental de los vidrios de los edificios asegurados en donde se ha instalado sus oficinas y dependencias, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 29) Alojamiento Emergente y/o Alquiler temporal: El Presente anexo se extiende a cubrir el importe del alquiler de otro local y todas las instalaciones necesarias para continuar operando, cuando a consecuencia de un evento cubierto por el presente seguro, la AMST se vea en la necesidad de arrendar, hasta por un



(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

límite de: NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$90,000.00), por seis meses a razón de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00) mensuales, 30) Procedimiento conciliatorio (Se adjunta en la oferta técnica presentada), 31) Pérdida por pillaje, en caso de uno de los riesgos cubiertos por la póliza, hasta la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 32) Gastos Extraordinarios, hasta la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso, 33) Otras que beneficien a la Municipalidad, de acuerdo a condiciones generales de la Póliza adjuntas a la oferta técnica presentada, 34) Daños a bienes asegurados por líquidos causados por roturas o sudación de tuberías cualquiera que sea su propósito, 35) Anexo de todo otro contenido, 36) Anexo de Humo, proveniente de cualquier aparato que estando contenidos en los predios o edificios descritos en la póliza, funcione anormal o defectuosamente, en forma súbita, extendiéndose a cubrir los daños ocasionados por las manchas causadas por el humo del propio incendio en los locales asegurados o manchas por incendios aledaños, 37) Compromiso de la aseguradora de proporcionar detalle de la siniestralidad en los primeros CINCO días hábiles de cada mes, 38) Anexo de gastos por desinstalación e instalación y traslados, cuando a causa de un riesgo y/o cláusula el asegurado se vea obligado a establecerse en otra ubicación, hasta por la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 39) Cobertura de Terrorismo: esta cobertura se extiende a cubrir los daños o pérdidas que resulten o sean ocasionadas por un grupo de personas, organizadas o no, que sean identificadas como integrantes de alguna de las agrupaciones ilegales denominadas maras o pandillas en El Salvador, de acuerdo a anexo HTA-DOS MIL QUINCE, 40) Tiempo de aviso para la aseguradora en caso de ocurrir un siniestro, se establece como tiempo máximo de aviso hasta QUINCE días contados desde la fecha de ocurrencia del evento, 41) Anexo de exclusión de guerra y actos de terrorismo, 42) CONDICION ADICIONAL: Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, sujeto a las leyes y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la Republica de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA. RIESGOS CUBIERTOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTREN SEÑALADOS COMO RIESGOS EXCLUIDOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA: Este seguro cubre contra TODO RIESGO de pérdida o daño físico

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

directo que sufra toda propiedad del asegurado o los bienes que se encuentren bajo custodia o consignación por la que el Asegurado pueda ser considerado legalmente responsable, mientras se encuentren dentro de los predios asegurados, causados por cualquier riesgo siempre que este sea súbito e imprevisto y que no se mencionen dentro de los bienes y riesgos excluidos por la póliza. TARIFA, la Tarifa a cobrar es de UNO PUNTO SESENTA Y TRES POR MILLAR (1.63‰). DEDUCIBLE: a) Toda indemnización queda sujeta a un deducible fijo, TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por evento, b) Riesgos Catastróficos: Terremoto, temblor o erupción volcánica, Huracán, ciclón, vientos tempestuosos o granizo, Inundaciones por aguas fluviales, lacustres o marítimas, Daños por desprendimiento de arrastre de tierra y lodo, Daños por deslizamiento, derrumbe o desplome de terreno, el deducible establecido será de: UNO POR CIENTO de la suma asegurada del bien afectado por evento y sin participación del asegurado; c) Huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos el deducible será: UNO POR CIENTO de la suma asegurada máximo ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, sin participación del asegurado, e) Daños causados por corrientes eléctricas TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por evento, sin participación, f) Gastos Extraordinarios, TRES días por evento. **B) SEGURO DE ROBO Y HURTO: BIENES ASEGURADOS:** Robo y Hurto de bienes consistentes principalmente en, pero no limitados a: existencias de mercaderías, materias primas, mobiliario y equipo de oficina, equipo electrónico, descritos en la póliza de Todo Riesgo Incendio, y en general cualquier bien propiedad del asegurado o bajo los cuales fuera responsable, aunque dichos bienes no hayan sido mencionados anteriormente, mientras se encuentren contenidos dentro de los locales del asegurado descritos en Póliza de Incendio. SUMAS ASEGURADAS: El límite máximo de responsabilidad de la Compañía por uno o varios eventos durante el año de vigencia de la Póliza será hasta la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 35,000.00). RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES: 1. Apoderamiento o sustracción de los bienes asegurados, mientras se encuentren en las ubicaciones descritas en la póliza de Incendio, cometido por persona o personas que haciendo uso de la violencia o de fuerza deje huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas. 2. Asalto y/o atraco: la cual consiste en el apoderamiento de una cosa, mueble, parcial o totalmente ajena, sustrayéndola de quien tuviere, mediante la violencia o amenaza en la persona del Asegurado de sus familiares o empleados. 3. Reinstalación Automática de suma asegurada, dos veces durante la vigencia de la póliza con cobro de prima. 4. Valor de reposición. 5. Robo y hurto de los bienes asegurados con o sin violencia extendiéndose la cobertura para aquellos que se



(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHICULOS DE TRANSPORTE)

encuentren en pasillos o escaleras y/o cualquier lugar de acceso público en los locales, oficinas o edificios en donde están contenidos, incluyendo los bienes que estén o no a la intemperie. 6. Tiempo de aviso para la aseguradora en caso de ocurrir un siniestro, se establece como tiempo máximo de aviso hasta QUINCE días contados desde la fecha de ocurrencia del evento. 7. Anexo de Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo. 8. CONDICIÓN ADICIONAL: Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, DEDUCIBLES: El deducible establecido será de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Participación del DIEZ POR CIENTO y la compañía participará con el NOVENTA POR CIENTO restante. PRIMA: La prima a prorrata es de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 299.06) incluye IVA.

C) SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE: BIENES ASEGURADOS Bienes propiedad del Asegurado y/o por los cuales sea responsable y/o tenga un interés asegurable, consistente en, pero no limitado a equipo de computación, impresores, servidores, cámaras, radios, celulares, equipos de transmisión y para eventos y en general cualquier bien propiedad del asegurado o bajo los cuales sea responsable, aunque dichos bienes no hayan sido mencionados anteriormente. SUMAS ASEGURADAS: El límite máximo de responsabilidad de la compañía por uno o varios eventos durante la vigencia de la póliza, será hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,000.00). TRAYECTO ASEGURADO: Dentro del territorio de la República de El Salvador, Centroamérica, Belice, Panamá, México, Estados Unidos y cualquier parte del mundo. RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES: 1. De acuerdo a las condiciones generales de la póliza de Seguro de Transporte Terrestre y aéreo, incluyendo los siguientes anexos: 2. Incendio y Explosión no intencionales. 3. Colisión, auto ignición, vuelco o descarrilamiento del medio de transporte, incluyendo hundimiento o derrumbe de puentes. 4. Riesgos ordinarios de transporte Terrestre. 5. Anexo de Extensión de Cobertura Amplia incluyendo Hurto, robo o falta de entrega total o parcial de los bienes asegurados. 6. Anexo de Riesgos Adicionales de Huelgas. 7. Valor de Reposición. 8. Reinstalación automática de suma asegurada, en el entendido que esta será hasta que el asegurado agote la suma total original contratada en la póliza y con cobro de prima proporcional, dos veces durante la vigencia de la póliza. 9. Cobertura para equipos móviles, tales como computadoras portátiles laptop, cámaras, radios, celulares y otros, mientras estos se encuentren en cualquier ubicación y/o lugar geográfico incluyendo

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

las residencias de los empleados, hasta por un monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00). 10. Extensión de cobertura en tránsito para los equipos móviles a nivel mundial, cuando el señor Alcalde, Síndico, Concejales y Gerentes utilicen los equipos ya sea en misión oficial, viaje de negocios o asuntos personales, hasta por un monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00). 11. Cobertura para los bienes propiedad del asegurado, que se encuentren contenidos dentro de un vehículo propio y/o vehículo de un empleado, siempre y cuando se encuentren debidamente resguardado y no en parqueos públicos o privados. 12. Tiempo de aviso para la aseguradora en caso de ocurrir un siniestro, se establece como tiempo máximo de aviso hasta 15 días contados desde la fecha de ocurrencia del evento. 13. Anexo de Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo. 14. **CONDICIÓN ESPECIAL DE PAISES Y ZONAS EXCLUIDAS:** Bajo ningún caso este seguro podrá extenderse a cubrir aquellos embarques procedentes o con destino a Irán, Sudan, Cuba, Siria y otros países que no tengan relaciones comerciales con Estados Unidos de América y/o las Naciones Unidas y/o sobre los cuales la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos tenga sanciones económicas vigentes. 15. **CONDICIÓN ADICIONAL:** Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**. **DEDUCIBLES:** El deducible establecido será de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Participación del DIEZ POR CIENTO y la compañía participará con el NOVENTA POR CIENTO restante. **PRIMA:** La prima a prorrata es CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$498.44) IVA incluido. **D) SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO:** **SUMA ASEGURADA:** Hasta por la suma de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 40,000.00). **COBERTURA:** Bienes propiedad del Asegurado y/o por los cuales sea responsable y/o tenga un interés asegurable, consistente en, pero no limitado a equipo de computación, software, licencias, impresores, servidores, etc. **RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES:** 1. Incendio, impacto directo e indirecto de rayo y combate de incendio. 2. Explosión e implosión. 3. Humo, hollín, gases líquidos y polvos corrosivos, excepto si es por condiciones atmosféricas y operativas normales. 4. Granizo, helada y tempestad. 5. Derrame accidental del equipo de protección contra incendio. 6. Inundación, alza de nivel, acción del agua, humedad, excepto si es por condiciones atmosféricas y operativas normales. 7. Dolo o actos mal intencionados. 8. Corto



(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

circuito, sobretensión, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, inducción y aislamiento deficiente. 9. Fallas, manejo, descuido, impericia y negligencia. 10. Robo con y sin violencia, hurto, asalto y daños por intento de robo. 11. Caída de aeronaves tripuladas y no tripuladas, así como la extinción, demolición o desaparición durante estos eventos. 12. Fallas del equipo de climatización. 13. Errores de diseño y cálculo de fabricación o montaje y mano de obra deficiente. 14. Hundimiento de terreno, corrimientos de tierra, caídas de roca y aludes. 15. Otros accidentes no incluidos específicamente en la póliza, pero que no estén expresamente excluidos en las Condiciones Especiales y Generales de la póliza. 16. Gastos de alquiler de equipo para rehacer la información. 17. Honorarios de digitadores, personal técnico, programadores, etc. 18. Gastos de traslados de equipos, su montaje, gastos necesarios de alquiler de dichos equipos y/o personal técnico del exterior, tales como: seguros, viajes, estadías, mientras brinden el servicio. 19. Gastos por rehacer información a consecuencia de uno o unos de los riesgos cubiertos por la presente póliza. 20. Valores de reposición. 21. Exención de valorización hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 22. Tiempo de aviso para la aseguradora en caso de ocurrir un siniestro, se establece como tiempo máximo de aviso hasta QUINCE días contados desde la fecha de ocurrencia del evento. 23. Reinstalación automática de suma asegurada, en el entendido que esta será hasta que el asegurado agote la suma total original contratada en la póliza dos veces durante la vigencia de la póliza y con cobro de prima. 24. Dolo o actos mal intencionados, 25. Déjese sin efecto lo estipulado en la Condición General Séptima de ésta Póliza. 26. Anexo de Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo. 27. **CONDICIÓN ADICIONAL:** Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**. **DEDUCIBLES:** El deducible establecido será de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Participación del **DIEZ POR CIENTO** y la compañía participará con el **NOVENTA POR CIENTO** restante. **PRIMA:** La prima a prorrata es **CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, (\$ 56.96) IVA incluido. **E) SEGURO DE AUTOMOTORES:** **SUMA ASEGURADA:** Total de Suma Asegurada **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$ 2,844,918.70). **RIESGOS CUBIERTOS Y CLÁUSULAS ESPECIALES. 1.** Daños al Vehículo Asegurado, según listado de flota detallada en el **ANEXO UNO** de este contrato, en el cual se detallan las

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

características y montos asegurados de cada vehículo, en cual será firmado por ambas partes y forma parte integral del presente contrato. 2. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, hasta la suma de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,720.00), 3. Responsabilidad civil por daños a terceros en su persona, hasta la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,360.00), 4. Responsabilidad civil por daños a terceros en varias personas, hasta la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,840.00), 5. Gastos médicos para los ocupantes del vehículo por una o varias personas, para una persona hasta la suma de QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para varias personas hasta la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 6. Riesgos catastróficos, sin cobro de prima, 7. Sin depreciación en caso de pérdida total, 8. Cobertura automática para nuevas unidades hasta NOVENTA días, 9. Responsabilidad civil cruzada: Cubriendo la responsabilidad civil entre propietarios individuales de vehículos cubiertos, al grado que esta cobertura hubiese sido efectiva de haberse emitido pólizas separadas para cada uno de los propietarios individuales aclarando que existirá cobertura incluyendo los accidentes y/o colisiones entre vehículos asegurados con vehículos de empleados y viceversa, aunque los vehículos de empleados no estén asegurados, 10. Gastos funerarios, Hasta la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el conductor y hasta la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para los ocupantes del vehículo, máximo CUATRO ocupantes, 11. Accidentes personales, para el conductor y ocupantes del vehículo. Por muerte accidental del conductor hasta la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por muerte accidental de los ocupantes del vehículo hasta la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por invalidez del conductor hasta la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 12. Gastos por asistencia legal. Cuando el conductor sea detenido en un accidente y necesite los servicios legales de parte de un abogado en lo referente a la acción penal se cubrirá hasta un máximo de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin previa autorización de la compañía, 13. En caso de robo total o parcial del vehículo o de sus partes, sin participación de la AMST. 14. Daños al vehículo y cobertura para equipo especial, 15. Sin recargo por año de fabricación del vehículo, 16. Cláusula de ASISTENCIA, sin cobro de prima adicional: Asistencia Vial Completa para el área Centroamericana: incluyendo como parte del servicio cuando el vehículo asegurado por razones del mal estado y/o de las malas condiciones de la calle, se necesiten maniobras de rescate de la unidad sin ningún pago adicional por parte de



(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

la AMST, 17. Errores y omisiones no intencionales, si se omite la descripción adecuada de los vehículos asegurados o si existe alguna omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo, o que contravenga alguna de las disposiciones de la Póliza, la Compañía será responsable bajo los términos de la Póliza siempre que no sean intencionales, quedando entendido que el Asegurado notificará a la Compañía, la omisión o declaraciones erróneas tan pronto como tenga conocimiento y pagará a la Compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder, 18. Cobertura para conductores menores de veintiún años de edad y/o con menos de DOCE meses de haber obtenido su licencia, sin cobro de prima, 19. Cobertura para distintivos institucionales y emblemas de cualquier tipo, 20. Depreciación de segundo año, 21. Gastos de grúa y transporte, hasta la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 22. Responsabilidad civil en exceso, como límite único y combinado en forma global para toda la flota para Responsabilidad Civil Bienes y Personas, por evento y en el acumulado durante la vigencia del seguro, sin cobro de prima adicional, hasta la suma de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 23. Límite territorial, mientras se encuentre dentro del territorio de El Salvador y Centro América, incluyendo Belice, México y Panamá, 24. Descuento especial del SETENTA Y TRES POR CIENTO 73% p.c., 25. El pago de la prima deberá ser en cuotas sin ningún tipo de recargos, 26. Otras que beneficien a la Municipalidad, de acuerdo a Condiciones Generales de la Póliza adjuntas en la oferta técnica presentada, 27. Cobertura de gastos por recuperación del vehículo, 28. Se establece que la Aseguradora en caso de un siniestro cubierto por el presente seguro eliminará la depreciación para los accesorios del vehículo tales como pero no limitados a: llantas, baterías, amortiguadores, 29. Se establece como tiempo máximo de indemnización de un vehículo por robo o pérdida total de DIEZ días hábiles contados a partir de la fecha en que el asegurado haya presentado toda la documentación del reclamo, a satisfacción de la aseguradora y después de recibido el presupuesto de taller. 30. Compromiso de la aseguradora de proporcionar detalle de la siniestralidad en los primeros CINCO días hábiles de cada mes. Dicho reporte deberá ser presentado sin excepción en los formatos en Excel que la AMST les entregará al momento de la adjudicación, 31. Cobertura de accidentes ocasionados por caída de cuerpos móviles o fijos, 32. Daños que sufra el vehículo en sus muelle, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos, 33. En pérdidas totales o robos totales a indemnizar deberá ser a valor pactado, asegurado en la póliza, 34. Cobertura de robo para llantas de repuestos, rin y herramientas contenidos en pick ups, vehículos tipo Jeep y camionetas, debidamente asegurados con tuercas llaves o cadenas, sin

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

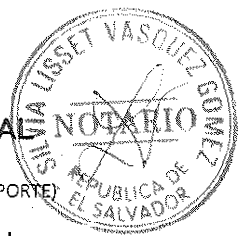
cobro de deducible, si se cumple con lo establecido en apartado DEDUCIBLE, sin participación, 35. Cobertura automática sin inspección de las unidades actualmente aseguradas, 36. La instalación de un dispositivo de seguridad no es requisito indispensable de asegurabilidad. 37. Cobertura de Terrorismo: esta cobertura se extiende a cubrir los daños o pérdidas que resulten o sean ocasionados por un grupo de personas, organizadas o no, que sean identificadas como integrantes de alguna de las agrupaciones ilegales denominadas maras o pandillas en El Salvador, de acuerdo a riesgos cubiertos detallados en las condiciones generales de la póliza, 38. Cobertura de accidentes por desperfectos mecánicos o electrónicos del vehículo asegurado. 39. La aseguradora se compromete a informar vía correo electrónico y vía mensaje de texto cuando el reclamo haya sido grabado, a la empresa corredora de seguros (ADRISA) o a la AMST sobre el siniestro ocurrido (para lo cual deberán proporcionar correo electrónico y número telefónico celular al cual debe trasladarse la información), 40. Una vez llevado a los talleres de red o a talleres de agencia para la elaboración del presupuesto de daños, deberá ser enviado por la compañía aseguradora al ajustador, debiendo notificar a la AMST el resultado del presupuesto y ajuste respectivo, en un tiempo no mayor a seis días hábiles. 41. La compañía aseguradora deberá presentar a la AMST a través del corredor de seguros, un informe sobre el estado de los reclamos y su respectivo avance, en este deberá de incluir las causas de los atrasos y las recomendaciones para subsanarlos, para lo cual la AMST presentara un formato en EXCEL con la información requerida, este informe será presentado a más tardar los primeros TRES días de cada mes, 42. Ajuste inmediato: el tiempo máximo de ajuste será de CUARENTA Y OCHO horas hábiles, y funcionara de la siguiente manera: la compañía deberá de garantizar que los presupuestos de reparación de los vehículos de propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla sean presentados en un máximo de SETENTA Y DOS horas hábiles a la compañía por parte de un taller elegido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, y se ajusta dentro de un plazo máximo CUARENTA Y OCHO horas hábiles a partir de la fecha en que la compañía reciba presupuesto de reparación de la unidad afectada. 43. Se ofrece un tiempo máximo de CUATRO a OCHO horas, para que la aseguradora envíe el reporte del accidente y/o asistencia con fotografías, informe del accidente, copia de licencia de conductor y tarjeta de circulación para el administrador de contrato de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. 44. Para los vehículos que no tengan placas Salvadoreñas, se descontará de la indemnización en caso de pérdida total por siniestro cubierto, los costos de introducción del vehículo al País; entendiéndose por costos de introducción los impuestos que debería pagar el vehículo y demás gastos, de acuerdo a la suma asegurada. 45. Los vehículos versión americana que sean asegurados y que presenten reclamo durante la vigencia, deberán presentar presupuesto de reparación



para determinar el monto a indemnizar, el cual será el valor del presupuesto ajustado (incluyendo IVA). Es decir, la compañía procederá exclusivamente a efectuar un pago directo al asegurado por dicho valor, sin proceder la orden de trabajo al taller. El finiquito que entregará la Gerencia de Siniestros deberá hacer constar que el cliente se obliga a presentar el vehículo a la Compañía para realizar nueva inspección, la cual permitirá la aplicación de la reinstalación de suma asegurada. 46. Anexo de Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo. 48. **CONDICIONES ADICIONALES:** Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**. **DEDUCIBLE:** Red de talleres y anulación o disminución del deducible: Si el asegurado llama a asistencia, la recibe en el lugar (aun cuando si hubiere un tercero responsable no pudiera ser identificado) y repara el vehículo como se indica a continuación, siempre que el valor de la reparación sea igual o mayor a CIEN DOLARES, se procederá así: En caso de hacer uso de Asistencia (Se adjunta Anexo de servicio de atención en el lugar del evento): a) Reducción del cien por ciento del deducible: siempre que la inspección se haya realizado en el lugar y momento del evento que los vehículos sean llevados a cualquiera de los talleres de Red y talleres de agencia que se encuentren vigentes a la fecha y en todos aquellos reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **TALLERES DE RED:** CARS, PINTEN, NEVADA AUTOTECH, TALLER DELTA, PINTAUTO, IMAGEN AUTOMOTRIZ, TALLER SAN CRISTOBAL, A Y M AUTOMOTRIZ. **TALLERES DE AGENCIA:** PINTEN, PINTA Q, STAR MOTORS, CONTINENTAL MOTORES. **NOTA:** SISA se reserva el derecho de modificar la lista de talleres antes detalladas. En caso Robo Total o Parcial o en caso de no utilizar el Servicio de Atención en el lugar del evento, los Centros VIP, Talleres de Agencia y Talleres de Red antes detallados, el deducible a aplicar será del DOS POR CIENTO, mínimo CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **PRIMA:** La prima a prorrata es TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 37,441.25) IVA incluido. **F) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: SUMA ASEGURADA:** Hasta por la suma de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00). **RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES:** 1. La compañía garantiza al Asegurado, dentro de los límites establecidos en las condiciones generales del seguro, y hasta las sumas máximas detalladas: El pago de las indemnizaciones pecuniarias de que, con arreglo de las Leyes del País y con relación al riesgo designado, pueda resultar civilmente responsable por: a) La muerte y

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

lesiones corporales causadas a terceras personas, b) Los daños causados a cosas pertenecientes a terceros. 2. Los gastos de defensa del Asegurado y del causante del accidente, incluso contra las reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que estén a cargo del Asegurado como civilmente responsable. 3. Daños ocasionados a terceros en bienes o personas, por actos no intencionales, y que sean consecuencia directa de las operaciones propias del giro del negocio del asegurado. 4. Predios y Operaciones. 5. Negligencia de los empleados en el ejercicio de sus funciones. 6. Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas; cuando a consecuencia de las labores y operaciones propias de la AMST, los empleados y funcionarios de la Institución provoquen daños físicos accidentales a los visitantes de sus instalaciones. 7. **RESPONSABILIDAD CIVIL EMPLEADOS:** cubre la responsabilidad civil legal extracontractual en que incurra el asegurado por accidentes causados de manera accidental a sus empleados que se transporten en los vehículos de la AMST dentro o en la cama del vehículo y que estos salgan afectados por causa de un accidente. 8. En caso de reclamación bajo la presente póliza se procederá de acuerdo a condiciones generales de la póliza adjunta a la oferta, 9. Reinstalación automática de la suma asegurada, dos veces durante la vigencia de la póliza, con cobro de prima. 10. Aviso de siniestro, quince días después de tener conocimiento del evento. 11. Anexo de Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo. 12. **CONDICIONES ADICIONALES:** Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**. **DEDUCIBLES:** El deducible establecido será de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, participación del **DIEZ POR CIENTO** y la compañía participará con el **NOVENTA POR CIENTO** restante. **PRIMA:** La prima a prorrata es **QUINIENTOS DOCE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 512.68) IVA incluido. G) SEGUROS PARA EQUIPO Y MAQUINARIA A LA INTEMPERIE.** **SUMA ASEGURADA:** Hasta la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 445,575.00)**. 1. Dentro del territorio de El Salvador, 2. Incidentes dentro del trabajo, 3. Incendio, rayo y explosión, 4. Errores de montaje, 5. Robo del equipo al intemperie, 6. Mal manejo, 7. Ignorancia, 8. Negligencia, 9. Impericia, 10. Tempestad, huracán, hundimiento de suelo o de cimentaciones, inundación; terremoto y erupción volcánica; caída de rocas; deslizamientos de tierra, 11. Colisión, volcamiento, descarrilamiento, 12. Cualquier otro accidente que no se encuentre excluido; en



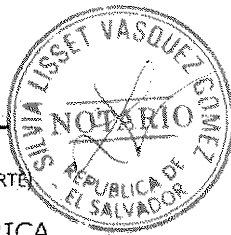
(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

las condiciones generales de la póliza. 13. Riesgos Catastróficos: terremoto, temblor o erupción volcánica, huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, e inundaciones por aguas fluviales, lacustres o marítimas, 14. Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares y conmoción civil, 15. Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas, hasta la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 16. Procedimiento Conciliatorio (se adjunta anexo en la oferta), 17. El plan de pago de la prima deberá ser por cuotas durante la vigencia del mismo, realizando el debido proceso en Tesorería de la AMST, 18. Otras cláusulas que beneficien a la Municipalidad, de acuerdo a condiciones generales de la Póliza. DEDUCIBLES. El deducible establecido será de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sin participación por parte de la AMST. PRIMA: La prima a prorrata es CINCO MIL SETENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,076.38) IVA incluido. **H) SEGURO DE FIDELIDAD:** Para los **CUARENTA** empleados de la Municipalidad, los cuales se detallan en **ANEXO UNO** de este contrato, especificando los NOMBRES, DEPARTAMENTO O DIRECCIÓN, CARGO Y MONTO AUTORIZADO, dicho anexo está firmado por ambas partes y forma parte integral de mismo; las personas detalladas en el Anexo UNO son empleados que manejan fondos municipales. SUMA ASEGURADA: TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 306,326.16). RIESGOS CUBIERTOS Y CLÁUSULAS ESPECIALES: 1) Cualquier pérdida de dinero u otro bienes propiedad del Asegurado o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que resulta como consecuencia de actos cometidos por los empleados al servicio del asegurado, ya sea que dichos actos sean cometidos directamente o en connivencia con otros ya sea como autores, cómplices o encubridores. 2) Actos Fraudulentos, 3) Perdida de dinero y/o valores y cualquier otro bien propiedad de la alcaldía o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que la Alcaldía sufra como consecuencia de hurto, estafa, fraude, negligencia, falta de honradez, falsificación, robo desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro acto de mala fe o criminal, cometido por sus empleados directamente o en connivencia de otros, ya sea como autores, cómplices o encubiertos, 4) Errores y Omisiones de Empleados/as en el desempeño de sus cargos, aun cuando estos actos los cometiere el empleado o la empleada en conveniencia de terceras personas, 5) Reinstalación automática de suma asegurada, con cobro de prima adicional dos veces durante la vigencia de la póliza, 6) Así mismo la cobertura se extiende a cubrir las pérdidas de aquellos bienes que se encuentren en custodia en los recintos e instalaciones de la Alcaldía y que por la naturaleza del giro del negocio de la alcaldía, tienen

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

que estar en su poder mientras se gestionen y desarrollan trámites administrativos o de otra naturaleza, 7) La póliza se maneja en forma colectiva, 8) La cobertura será automática en caso de sustitución de empleados/as por otro de esta misma institución así: Sustitución y extensión del seguro a nuevos cargos, en el entendido que la póliza gozará de cobertura automática para cualquier persona o cargo que no se haya reportado en su debido momento y estará cubierto hasta que sea debidamente notificado por la AMST a la compañía de seguros, máximo SESENTA días para reportarlo, 9) Período de descubrimiento hasta después de dieciocho meses, siempre que dicho descubrimiento sea dentro del período de vigencia de la póliza, 10) Descuento especial del cincuenta y tres punto treinta y tres por ciento sobre la tarifa de tres por ciento, es decir, la tarifa a cobrar será de uno punto cuarenta por ciento, 11) otras que beneficien a la Municipalidad de acuerdo a Condiciones Generales de la Póliza adjuntas a la oferta presentada, 12) Desaparición misteriosa, 2 veces durante la vigencia, limitándose la responsabilidad de la compañía a QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 500.00) por evento, 13) Par pérdida de bienes se reconocerá la indemnización sin aplicar depreciación; 14) Cláusula de Retroactividad: Se extiende a cubrir todas las pérdidas que ocurran antes de la emisión de la póliza y que se descubran en la vigencia objeto de la licitación, siempre y cuando el evento haya ocurrido dentro de la vigencia contratadas de la póliza, 15) Sustitución y extensión del seguro a nuevos cargos, coberturas automáticas hasta SESENTA días, 16) Anexo de exclusión de guerra y actos de Terrorismo; 17) **CONDICIONES ADICIONALES:** Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**, sujeto a las leyes y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA**.

FORMA DE OPERAR LA POLIZA. Nominal por personal, debiendo reportar nombre, cargo, monto, etc. **DEDUCIBLE:** DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$250.00) participación **NOVENTA Y CINCO/CINCO**. **TARIFA:** La Tarifa a cobrar es de **UNO PUNTO CUARENTA POR CIENTO**; **PRIMA:** La prima a prorrata es **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,442.96)** IVA incluido. e **I) DINERO Y VALORES:** BIENES ASEGURADOS: Cubre pérdida de dinero en efectivo, valores como bonos, cédulas hipotecarias, títulos valores, cheques, y otros bienes propiedad del asegurado a consecuencia de robo, asalto y/o atraco, mientras ocurra dentro o fuera de los locales ocupados o bajo su responsabilidad y/o su control y/o en tránsito en cualquier parte del territorio de La República de El Salvador, dentro y fuera de sus oficinas en cualquier área del



(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHICULOS DE TRANSPORTE)

país, hasta la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00). PRIMA: La prima a prorrata es CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 142.41) IVA incluido. **RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES:** 1. Reinstalación automática de la suma asegurada, limitado a DOS veces durante la vigencia de la póliza y con cobro de prima. 2. Daños a cajas fuertes que contengan valores. 3. Aviso de siniestro de acuerdo a condiciones generales de la póliza adjuntas a la oferta presentada. 4. Anexo de Exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo. 5. **CONDICIONES ADICIONALES:** Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA. DEDUCIBLES: El deducible establecido será de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$150.00), participación del DIEZ POR CIENTO y la compañía participará con el NOVENTA POR CIENTO restante. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente Contrato será hasta por la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 62,350.14)**, IVA incluido; los cuales se desglosan de la siguiente manera: **A) SEGURO DE TODO RIESGO DE INCENDIO;** la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 15,880.00) IVA incluido; **B) RESPONSABILIDAD CIVIL;** la cantidad de QUINIENTOS DOCE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 512.68) IVA incluido; **C) MAQUINARIA A LA INTEMPERIE;** la cantidad de CINCO MIL SETENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,076.38) IVA incluido; **D) ROBO Y HURTO,** la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 299.06) incluye IVA, **C) TRANSPORTE TERRESTRE,** la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$498.44) IVA incluido, **D) EQUIPO ELECTRÓNICO** la cantidad de CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 56.96) IVA incluido, **E) SEGURO DE AUTOMOTORES,** la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 37,441.25) IVA incluido, **F) SEGURO DE FIDELIDAD,** la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,442.96) IVA incluido. **G) DINERO Y VALORES**, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 142.41) IVA incluido. **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será pagado por medio de **UNA CUOTA**, al crédito a NOVENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha que la contratada presente a la Tesorería Municipal la factura de consumidor final a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción final firmada y sellada por los Administradores del Contrato, a efecto que se le entregue el QUEDAN según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal, y de acuerdo al artículo MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES del Código de Comercio. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS FODES**; **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comenzó a contar a partir del día treinta de junio de dos mil dieciocho hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, ambas fechas a las doce horas del día. **VII) PRESTACION DEL SERVICIO:** La Contratada manifiesta que los seguros contratados tienen cobertura por CIENTO OCHENTA Y CUATRO DIAS contados a partir del día treinta de junio de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas a las doce horas del día. De todo servicio recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y los Administradores de este Contrato. **VIII) LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** El servicio adjudicado será prestado en las ubicaciones descritas en la póliza de seguro de Todo Riesgo de Incendio. **IX) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la legalización del contrato, una garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 6,235.01)**; cuya vigencia será por el plazo de SEIS MESES, contado a partir del treinta de junio de dos mil dieciocho. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía por el plazo de la prórroga. Esta



(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento cuando la Contratada no cumpliera con la prestación del servicio solicitado por La Municipalidad, en las condiciones solicitadas por ésta y ofertadas por la Contratada, las cuales deberán estar de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en este contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita y salvo que dicha información sea requerida por el ente contralor de la Aseguradora, entendiéndose por tal La Superintendencia del Sistema Financiero y/o Fiscalía General de la Republica que por la naturaleza de la misma sea requerida. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratada, podrá declararse la caducidad del contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación a firmarse por ambas partes, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVII) DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de la contratación directa; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta técnica y económica presentada por la Contratada; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS TREINTA, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A.**, hasta por un monto de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 62,350.14), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XVIII)**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación del servicio objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes que deberán ser notificadas a la contratada para surtir efectos legales. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada;



(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHICULOS DE TRANSPORTE)

agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a lo establecido en el Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **XXI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, los Administradores del Contrato, serán: el **Licenciado Mario Hernández, Jefe de Tesorería Municipal**, quien será el Administrador de Seguro Fidelidad, Dinero y Valores y la Señora **Sandra Yaneth Quevedo**, encargada de control de bienes, quien será la administradora de vehículos e incendios, muebles e inmuebles o quienes los sustituyan en el cargo por cualquier circunstancia, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente finalización; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada las Garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte

(FIDELIDAD, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEGURO DE EQUIPO A LA INTEMPERIE Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE)

de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **la Contratada**, [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyas todas las obligaciones determinadas en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de doce hojas útiles y leído que se los hubo íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

[Handwritten signatures and stamps]

Stamp: SANTA TECLA ALCALDE

Stamp: REGISTROS E INVERSIONES Santa Tecla El Salvador, S.A.

Stamp: LISSET VASQUEZ GOMEZ NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR